



RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

El gerente del FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO-FOMVAS, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución 100-02-057 de nueve (9) de marzo de 2022, el gerente del FOMVAS liquidó unilateralmente el contrato de obra No. L-FOMVAS-001-2019, suscrito con el CONSORCIO VIAL ARGELIA, representada legalmente por José Escaf Nader, de acuerdo con la parte motiva del mencionado acto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y demás normas legales pertinentes y concordantes.
2. La Resolución 100-02-057 de nueve (9) de marzo de 2022, fue notificada al contratista de manera electrónica el día 23 de marzo de 2022.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

3. Que el día 30 de marzo de 2022, se recibe mediante correo electrónico, recurso de reposición presentado por el CONSORCIO VIAL ARGELIA, a través de apoderada, quien adjuntó poder para actuar, abogada Mónica García Carmichael.
4. Revisada la actuación desarrollada, se observa que el recurso de reposición contra de la Resolución No. 100-02-057 de nueve (9) de marzo de 2022, se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, dentro de los diez (10) días dispuestos en la Ley para ello.

ANÁLISIS Y RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS POR EL CONTRATISTA CONSORCIO VIAL ARGELIA

5. El recurso de reposición interpuesto por el contratista se basa en una serie de reparos, sobre los cuales nos pronunciamos a continuación:

5.1. Frente al REPARO realizado por el contratista con relación al porcentaje de ejecución física del contrato, plasmado en el acto administrativo de liquidación unilateral (33.38%); por ser diferente al porcentaje de ejecución física establecido en el recorrido de obra llevado a cabo el día 12 de mayo de 2021, por parte del contratista e interventor, que arrojó un porcentaje de ejecución de 39.40% y que a su vez difiere del avance señalado en la resolución de declaratoria de incumplimiento donde se registró un avance de obra de 39.32%, debemos manifestar: **a)** El Contratista fue citado para realizar el acta de liquidación bilateral del contrato, pero no asistió; no obstante, se debe recordar que la figura de la liquidación del contrato en general tiene como propósito realizar un ajuste final de cuentas y finalizar el negocio jurídico mediante el reconocimiento de saldos a favor o en contra de alguna de las partes, en caso que así sea. **b)** Con la finalidad de resolver el reparo





RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

presentado, expresamos que el porcentaje de ejecución señalado en el acto administrativo de liquidación unilateral corresponde a lo establecido en el informe técnico final de interventoría para efectos de liquidación del contrato de obra L-FOMVAS-001-2019, enviado a través de oficio CVI-543 del 8 de febrero de 2022, en el cual se evidencia una diferencia de ejecución física de la misma, al haber realizado unos descuentos concernientes a unas cantidades de obras no recibidas a satisfacción y a unos suministros rechazados por la entidad por deterioro de los mismos, siendo estos la tubería adquirida en el ítem de suministros del referido contrato y que, en un tiempo anterior se tuvieron como parte del porcentaje de avance de ejecución de la obra, lo que claramente al no ser recibidos a satisfacción por la interventoría y por la entidad contratante disminuyó proporcionalmente el porcentaje de ejecución física de la obra, esa es la razón fáctica que dio lugar a la variación mencionada en el reparo que nos ocupa.

5.2. En atención al reparo que realiza el contratista en lo que señala como hechos 7, 8, 9 y 10, estas situaciones claramente fueron sujeto de debate en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado en el contrato L-FOMVAS-001-2019, para lo cual la entidad se ratifica en lo planteado en los actos administrativos expedidos donde fueron resueltos los argumentos sustentados para justificar el incumplimiento. Esta no es una oportunidad para reabrir un debate jurídico que ya fue resuelto de fondo en el procedimiento administrativo sancionatorio ya mencionado.

5.3. Frente a los reparos que presenta el contratista, a lo que ha llamado como hechos 13 y 17 del acto recurrido, relacionados con el informe final de interventoría para efecto de liquidación del contrato de obra L-FOMVAS-001-2019, a través de oficio CVI-543 de 08 de febrero de 2022, la entidad debe señalar que los informes presentados por el interventor de la obra, se han encontrado sujetos a diferencias de tiempo y situaciones particulares como la aceptación o rechazo de la tubería por parte de la entidad, materiales no encontrados en bodega, que no fueron excluidos de los informes presentados con anterioridad por el interventor, sino solo con el informe final de interventoría, tomando gran importancia y relevancia el informe final de Interventoría para efectos de liquidación del contrato, por encontrarse consolidado el ajuste de cuentas y saldos para la liquidación del contrato, teniendo como consecuencia con la no aceptación o rechazo de algunos suministros, una disminución en el porcentaje de ejecución física y económica de la obra, como ya se expuso en el punto 5.1 del presente acto administrativo.

5.4. Para el caso del balance financiero del contrato, identificado por el contratista como punto 18, en cuanto a la relación de pagos, expone el recurrente que se encuentra conforme con el balance financiero del contrato, sin embargo, realiza reparos en cuanto a:

5.4.1. Anticipo: señala que los valores siniestrados se encuentran identificados en los actos administrativos emitidos por la entidad en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado, señalando que sus argumentos fueron enunciados en el memorial de descargos presentado en el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento y en los recursos interpuestos en la entidad.



RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

Al respecto, la entidad encuentra que, efectivamente los valores siniestrados con relación al anticipo se encuentran identificados en los actos administrativos que resolvieron el proceso administrativo por el presunto incumplimiento, los cuales no han variado en el proceso de liquidación unilateral adelantado. Aquí se hace mención de ello, solo a título ilustrativo para mayor claridad y nada más.

5.4.2. Señala el contratista reparo frente las diferencias entre los avances de obra y los valores cancelados.

El contratista menciona que *“el descuento de los ITEMS no entregados por valor de \$649.115.810.00, por concepto de los valores de suministros no encontrados en bodega y por valor de suministros no recibidos a satisfacción, pero que en el Balance Financiero para efectos de liquidación, no aparecen los conceptos, características y los valores unitarios de estos suministros, ni tampoco en ningún anexo de la misma.”*

Al anterior argumento de reparo del contratista, debemos exponer que estos valores obedecen a la diferencia entre el total pagado al contratista de obra en las ocho (8) actas parciales y el valor final ejecutado, reportado en el informe técnico para efectos de liquidación emitido por la interventoría.

Cabe resaltar que se tuvieron en cuenta los valores de las obras no recibidas a satisfacción, los valores correspondientes a la tubería pagada y no recibida a satisfacción, cifras que están descritas detalladamente en la cuantificación numérica realizada por el interventor en su informe técnico final de interventoría para efectos de liquidación del contrato de obra L-FOMVAS-001-2019, enviado a través de oficio CVI-543 del 8 de febrero de 2022, del cual se extrajo la siguiente información:

ITEM	CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES			CANTIDADES DE OBRAS FINALES PARA EFECTO DE LIQUIDACIÓN	
	DESCRIPCION	UND	Vr. UNITARIO	CANT	SUBTOTAL
OBRA CIVIL					
I	PRELIMINARES				-\$ 4.993.058
5	DEMOLICIÓN DE BORDILLOS EN CONCRETO	ml	\$ 6.473,83	-35,00	-\$ 226.584
6	CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA DE DISCO PARA DEMOLICIONES	ml	\$ 14.269,17	-45,84	-\$ 654.099
7	CORTE DE ANDEN CON CORTADORA PARA DEMOLICIONES	ml	\$ 14.269,17	-288,20	-\$ 4.112.375
II	EXCAVACIONES Y RELLENOS				-\$ 1.911.618
9	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN MATERIAL COMÚN (De 0 a 2 m de Profundidad, No incluye Cargue)	m3	\$ 7.420,19	-257,62	-\$ 1.911.618
III	PAVIMENTO				-\$ 1.722.544
16	Sello de juntas Losas Reconstruidas (Incluye Corte, suministro, instalación, y demás actividades para su correcta colocación en obra)	ml	\$ 17.026,23	-101,17	-\$ 1.722.544



RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

IV URBANISMO Y PAISAJISMO						-\$ 28.919.899
19	BORDILLO BARRERA RECTO U10 (800x150x450mm) (Incluye suministro, transporte, instalación, y demás actividades para su correcta colocación en obra)	ml	\$ 59.304,20	-142,30	-\$	8.438.988
20	BORDILLO RECTANGULAR RECTO U50 (800x150x350mm) (Incluye suministro, transporte, instalación, y demás actividades para su correcta colocación en obra)	ML	\$ 54.768,40	-160,38	-\$	8.783.756
21	LOSETA RECTANGULAR PLANA TIPO U260 DE 200 X 200 X 60 mm (Incluye suministro, transporte, instalación, y demás actividades para su correcta colocación en obra)	m2	\$ 71.618,49	-59,73	-\$	4.277.772
23	LOSETA RECTANGULAR TÁCTIL ALERTA DE 400 X 200 X 60 mm, U270 (Incluye suministro, transporte, instalación, y demás actividades para su correcta colocación en obra)	ml	\$ 26.164,13	-57,30	-\$	1.499.205
24	ADOQUÍN RECTANGULAR PLANO A(ESTÁNDAR) DE 200 X 100 X 60 COLOR ROJO Tipo U210 (Incluye suministro, transporte, instalación, y demás actividades para su correcta colocación en obra)	m2	\$ 66.094,72	-46,94	-\$	3.102.684
33	CINTA DE AJUSTE EN CONCRETO DE 21 Mpa CONTRA PARAMENTO DE 0 A 10 Cm DE ANCHO CON H=0,06 m (Incluye suministro, transporte, FORMALETA, TEXTURIZADO, y demás actividades para su correcta colocación en obra)	ml	\$ 16.153,00	-121,40	-\$	1.960.974
38	BORDILLO DE CONCRETO CLASE D 21 MPA DE TRANSICIÓN FUNDIDO INSITU(Incluye suministro, transporte, instalación, y demás actividades para su correcta colocación en obra)	ml	\$ 31.959,70	-26,80	-\$	856.520
VII OBRAS DE ACUEDUCTO						-\$ 5.529.975
OBRA CIVIL						
PRELIMINARES						
EXCAVACIONES						
69	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL COMJN 0,0m < H ≤ 1,8m	M3	\$ 22.114,46	-24,59	-\$	543.839
RELLENOS						
72	RELLENO CON ARENA	M3	\$ 75.719,95	-12,75	-\$	965.429
73	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO AL 95% DEL P.M	M3	\$ 14.268,10	-36,75	-\$	524.400
CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURAS EN CONCRETO						
INSTALACIÓN TUBERIA Y ACCESORIOS						\$ -
#iREFI	INSTALACIÓN DE ACOMETIDA DOMICILIARIA DE ACUEDUCTO EN TUBERIA PEAD 16 mm PN 10 SOBRE TUBERIA DE PEAD (INCLUYE EXTENDIDO, COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y PUESTA DE ACCESORIOS)	UND	\$ 62.434,05	-56,00	-\$	3.496.307

RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

VIII	OBRAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO								
	OBRA CIVIL								-\$ 62.233.297
	PRELIMINARES								
	EXCAVACIONES								
#,REFI	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL COMUN 0,0m < H ≤ 1,8m	M3	\$ 22.114,46	-426,94	-\$				9.441.531
100	DEMOLICIÓN DE POZO DE INSPECCION CON COMPRESOR	UND	\$ 215.847,25	-9,00	-\$				1.942.625
106	POZO DE INSPECCIÓN 1,8m < H ≤ 3,0m DE PROFUNDIDAD Y DIAMETRO INTERNO DE 1,5m EN CONCRETO DE 24.5MPa IMPERMEABILIZADO, ELABORADO EN OBRA (NO INCLUYE TAPA)	UND	\$ 4.174.032,63	-8,00	-\$				33.392.261
107	POZO DE INSPECCIÓN H > 3,0m DE PROFUNDIDAD Y DIAMETRO INTERNO DE 1,5m EN CONCRETO DE 24.5MPa IMPERMEABILIZADO, ELABORADO EN OBRA (NO INCLUYE TAPA)	UND	\$ 5.818.960,02	-3,00	-\$				17.456.880
	INSTALACIÓN TUBERIA Y ACCESORIOS								
IX	ALCANTARILLADO PLUVIAL								-\$ 165.081
	PRELIMINARES								
122	Relleno en material granular compacto al 95%, clasificado como GW, debiera cumplir las especificaciones tipo INVIAS 2013 para relleno (A610)	M3	\$ 69.801,79	-2,37	-\$				165.081
N.P	ITEMS NO PREVISTOS								-\$ 12.264.737
2	SUBBASE ESTABILIZADA CON CEMENTO	M3	\$ 163.440,92	-75,04	-\$				12.264.737
	TOTAL COSTO DIRECTO OBRA CIVIL								-\$ 117.740.209
	ADMINISTRACION	23%			-\$				27.080.248
	IMPREVISTOS	5%			-\$				5.887.010
	UTILIDAD	5%			-\$				5.887.010
	PRESUPUESTO DE INTERVENCION PAGA				-\$				9.954.692
	PRESUPUESTO DE INTERVENCION PMT	0,04%			-\$				47.096
	TOTAL COSTO OBRA CIVIL				-\$				166.596.266
X	SUMINISTROS								
A	ACUEDUCTO								-\$ 28.933.298
3	TUBERIA PEAD DN = 200MM PE 100 PN10	ML	\$ 84.411,65	-295,40	-\$				24.935.202
5	TUBERIA PEAD DN = 315MM PE 100 PN10	ML	\$ 227.218,45	-17,00	-\$				3.862.714
18	PORTAFLANCHE DN = 90MM PE 100 PN10	UND	\$ 25.059,22	-2,00	-\$				50.118
54	SILLETA PE TERMOFUSIÓN 90MM X 16MM PN10	UND	\$ 9.473,79	-9,00	-\$				85.264
B	SUMINISTROS ALCANTARILADO								-\$ 617.317.314
1	TUBERIA ALCANTARILLADO NOVAFORT D = 160MM (6")	ML	\$ 36.792,23	-103,49	-\$				3.807.563
3	TUBERIA PVC DE PARED ESTRUCTURAL D = 813MM (30")	ML	\$ 674.449,51	-905,02	-\$				610.390.300
4	KIT SILLA YEE PVC ALCANTARILLADO DE Ø200mmx160mm	UND	\$ 105.183,50	-25,00	-\$				2.629.587
5	TAPA PARA POZO DE INSPECCIÓN D=0.61 CON SISTEMA DE SEGURIDAD	UND	\$ 489.864,08	-1,00	-\$				489.864
C	ALCANTARILLADO PLUVIAL								-\$ 79.561.260
C1	AROTAPAS Y REJILLAS								-\$ 73.789.515,00
2	REJILLA FUNDELIMA TRAFICO SUPER PESADO F-900 500X1000X57	UN	\$ 946.019,42	-78,00	-\$				73.789.515
C2	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE TUBERIAS, ACOPLER , CAMARAS PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL- EMPRESA O-TECK CENTRAL S.A.S								-\$ 4.850.206,00
8	Tubería GRP DN500 PN1 SN5000	ml	\$ 312.916,50	-15,50	-\$				4.850.206
	IVA(19%)				-\$				921.539
	SUBTOTAL COSTO DIRECTO SUMINISTROS				-\$				725.811.872
	ADMINISTRACION	19%			-\$				137.904.256
	TOTAL COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO SUMINISTRO				-\$				863.716.128
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL Y SUMINISTRO				-\$				1.030.312.394,00



RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

VALOR DE CANTIDADES DESCONTADAS EN ACTA FINAL (A)	-\$ 1.030.312.394,00
VALOR DE CANTIDADES ACEPTADAS A SATISFACCIÓN EN ACTA FINAL (B)	\$ 381.196.584,00
VALOR ADICIONAL A DESCONTAR POR CONCEPTO DE ADHESIVO SELLANTE EN SUMINISTROS (C)	-\$ 5.011.536,25
VALOR A DESCONTAR POR CONCEPTO DE PARADEROS Y SEÑALES VERTICALES SETP (D)	-\$ 25.355.276,96
SALDO TOTAL	-\$ 679.482.623,21

En la anterior extracción de la cuantificación numérica realizada por el interventor, se evidencia claramente que los ítems y valores de los cuales se desprende el saldo total de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$679.482.623,21), es la suma que debe devolver el contratista a la entidad, con ocasión de la liquidación del contrato, aspecto totalmente distinto a los montos o valores que debe también pagar con ocasión del acto administrativo de incumplimiento del contrato.

Por otra parte, el contratista en su recurso señala que en cuanto al paradero del SETP perteneciente a METRO SABANAS S.A.S., estos debieron ser retirados para la ejecución de la obra, concepto este que tampoco se encuentra descrito en sus características y valores unitarios.

Frente al planteamiento del contratista sobre este punto, debemos manifestar que no le asiste razón en atención a que dentro del informe para efectos de liquidación del contrato de obra realizado por la interventoría, se adjunta el presupuesto enviado por METROSABANAS S.A.S., que corresponde al costo de los paraderos instalados en la avenida Argelia en el año 2015, así mismo, las cantidades contempladas corresponden al número total de paraderos instalados, no obstante, la interventoría en el referido informe realiza el ajuste de las cantidades y precios establecidos acorde al oficio MS-338-2021-DT, de fecha 24 de marzo de 2021. El anterior cobro obedece a que el contratista de obra desinstaló los paraderos relacionados y a la fecha no han sido devueltos por él para su respectiva reinstalación.

En atención a la inquietud del recurrente, se adjunta el presupuesto emitido por METROSABANAS S.A.S., el cual fue enviado en su oportunidad al contratista, siendo el siguiente:



RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.PARCIAL
1. SEÑALIZACIÓN					
1.1. SEÑALIZACIÓN VERTICAL					
1.1.1	SEÑAL VERTICAL BI-08 (75x75cm) (incluye Suministro e Instalación)	und	5	\$346.816.00	\$2.774.528.00
Sub-Total:					\$2.774.528.00
1.2. DEMARCACIÓN HORIZONTAL					
1.2.1	Suministro y aplicación de base imprimante para pintura acrílica sobre pavimentos en concreto o asfalto	M2	106.7	\$16.860.00	\$1.798.962.00
1.2.2	DEMARCACIÓN LINEA BLANCA CONTINUA A=0.15m (e=2.3mm, Termoplástica. Inc. Suministro y Aplicación con Equipo. Incl. Microesferas)	M2	17.6	\$55.680.00	\$979.968.00
1.2.3	DEMARCACIÓN LINEA BLANCA CONTINUA A=0.25m (e=2.3mm, Termoplástica. Inc. Suministro y Aplicación con Equipo. Incl. Microesferas)	M2	42.8	\$55.681.00	\$2.383.147.00
1.2.3	DEMARCACIÓN LINEA AMARILLA CONTINUA A=0.35m (e=2.3mm, Termoplástica. Inc. Suministro y Aplicación con Equipo. Incl. Microesferas)	M2	41.2	\$55.680.00	\$2.294.016.00
Sub-Total:					\$7.458.063.00
2. MOBILIARIO					
2.1. PARADEROS					
2.1.1	Paradero de Bus M10, dos postes, Cal 18 "SOCODA"	und	0	\$5.184.110.00	\$0.00
					\$0.00
2.1.1.1	Transporte			\$102.500.00	\$0.00
2.1.1.2	Instalación			\$403.883.00	\$0.00
Total Costos Paradero de Bus M10					\$0.00
2.1.2	Paradero de Bus Sincelejo "SOCODA"	und	2	\$4.705.555.00	\$9.411.110.00
					\$1.505.778.00
2.1.2.1	Transporte			\$102.500.00	\$205.000.00
2.1.2.2	Instalación			\$403.883.00	\$807.766.00
Total Costos Paradero de Bus Sincelejo "SOCODA"					\$11.929.654.00
2.3. MUPIS					
2.3.1	MUPI SOCODA "SOCODA"	und	0	\$4.385.295.00	\$0.00
					\$0.00
2.3.1.1	Transporte			\$47.500.00	\$0.00
2.3.1.2	Instalación			\$194.883.00	\$0.00
Total Costos MUPI SOCODA "SOCODA"					\$0.00
2.4. BASURERAS					
2.4.1	Basurera Pivotante 755 "SOCODA"	und	0	\$899.770.00	\$0.00
					\$0.00
2.4.1.1	Transporte			\$47.500.00	\$0.00
2.4.1.2	Instalación			\$119.883.00	\$0.00
Total Costos Basurera Pivotante 755 "SOCODA"					\$0.00
TOTAL COSTOS SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN					\$11.929.654.00
3. URBANISMO					
3.1. Otra Civil					
3.1	Construcción plataforma paradero M-10	und	0	\$2.216.715.87	\$0.00
					\$0.00
3.2	Construcción plataforma paradero Sincelejo	und	0	\$1.761.677.50	\$0.00
					\$0.00
3.3	URBANISMO PARA SENAL DE PARADEROS 3.00m x 1.20m (Construcción Existente)	und	0	\$1.176.930.98	\$0.00
					\$0.00
3.4	URBANISMO PARA SENAL DE PARADEROS 7.00m x 1.50m (Sin Construcción previa)	und	0	\$2.384.674.61	\$0.00
					\$0.00
SUBTOTAL					\$22.860.275.00





RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

Los ajustes realizados por el interventor fueron los siguientes:

"Por esa razón, esta interventoría procedió a realizar el cálculo basándose en la actualización de los precios por medio del índice de costos de la construcción pesada (ICCP) del DANE. En ese orden de ideas, se toma como fecha base para la actualización de precios el mes de abril del 2015, el cual es el mes en el que se firma el contrato de obra pública No L-FOMVAS-2019 en el año 2019.

Con lo anterior se procede a realizar el siguiente cálculo:

DEFINICIONES

$R = Ar - Ao$

$Ar =$ Valor del Acta Reajustada.

$Ao =$ Valor del Acta a los Precios Contractuales.

$R =$ Valor del Reajuste.

$Ar = Ao \times I/Io$

$I =$ Índice de Costo de la construcción pesada "ICCP" del mes en que acuerdan los precios del contrato de obra pública L-FOMVAS-001-2019 = 94,12 (ICCP DE ABRIL DEL 2019).

$Io =$ Índice de Costo de la construcción pesada "ICCP" del mes en que se suscribió el Contrato, pero del año 2015 = 82,26 (ICCP DE ABRIL DEL 2015).

Por tanto:

$Ar = \$22.160.275,00 \times 94,12 / 82,26 = \$25.355.276,96$

Por lo tanto, se obtiene que para el año 2019, lo que se debe descontar al contratista de obra por la no devolución de los paraderos del SETP es de \$25.355.276,96 (calculado con ICCP ABRIL DE 2015, $Io = 82,26$; ICCP ABRIL 2019, $I = 94,12$; información obtenida del Boletín Técnico Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) octubre 2021 del DANE)."¹

Conforme lo anterior, queda aclarado este punto y no se accede al reparo aquí formulado.

5.4.3. En cuanto a los suministros entregados y no recibidos a satisfacción, manifiesta el contratista que realizó la entrega de las tuberías a la dependencia de recursos físicos del municipio de Sincelejo, la cual el FOMVAS se abstuvo de recibir por el deterioro que denotó y solicitó al contratista realizar una valoración a estos elementos, quien realiza el envío de parte de estos tubos a la empresa proveedora DURMAN COLOMBIA S.A.S., quienes certificaron que la tubería no cumplió a satisfacción con la totalidad de las pruebas practicadas. El contratista frente a este informe pretende desvirtuarlo con un concepto que

¹Página 102 a la 104 del Informe Técnico Final De Interventoría Para Efectos De Liquidación Del Contrato De Obra.



RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

solicitó a la Asociación de Ingenieros del Atlántico, quienes realizaron una serie de recomendaciones para su instalación y funcionamiento.

El FOMVAS consideró que para poder controvertir los resultados de un estudio técnico especializado, se debió realizar otro estudio técnico más especializado que contara con ensayos y pruebas similares o de mayor complejidad, para el caso que nos ocupa, superiores a los realizados por la empresa DURMAN S.A.S., por tal motivo, una vez hecho el análisis del documento emitido por la Sociedad de Ingenieros del Atlántico, se identificó que éste no presentó estudios y/o ensayos realizados a los puntos motivo de la controversia, ya que no evidencian los soportes necesarios para controvertir técnica y científicamente los resultados obtenidos por el laboratorio de la empresa DURMAN S.A.S. Los cuales acreditaron los estándares de calidad necesarios para soportar este tipo de estudios.

De igual manera y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de obra N° L-FOMVAS-001-2019, específicamente en la CLAUSULA: CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA referentes al inciso 7) *garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto convenido de acuerdo a los documentos que soportan los estudios previos e inciso 11) cumplir con las obligaciones consignadas en los estudios previos*, lo cual a su vez nos remite al documento anexo 9: *especificaciones técnicas - componente de alcantarillado sanitario*, donde se manifiesta abiertamente en sus generalidades (pág. 7) que *“todos los materiales que EL CONTRATISTA suministre para la construcción de las obras serán de primera calidad y en un todo de acuerdo con estas especificaciones, para lo cual deberá presentar a su costo los respectivos ensayos en un laboratorio acreditado para tal fin”*. Así como también, en el componente de suministros – ensayos (pág. 68) donde se aclara lo siguiente, en términos generales las tuberías, y demás accesorios serán adquiridos en fábricas de reconocida experiencia y tradición en su fabricación y que demuestren que los tubos cumplen con las especificaciones sobre dimensiones, resistencia, impermeabilidad, absorción y demás requerimientos técnicos exigidos para el efecto.

La entidad considera que adquirió a través del contratista unos suministros que debían contar hasta el último momento con las condiciones técnicas y de calidad de cuando se adquirieron, evidenciando una falta al deber de cuidado de los recursos públicos por parte del contratista de obra, con la exposición de estos materiales a la intemperie.

En el informe de la empresa DURMAN se deja sentado que la TUBERÍA ALCANTARILLADO GRAN DIÁMETRO RIB STEEL 30" Y TDP DE 30" **no cumplió con las pruebas de resistencia al impacto**, tal como se registra a continuación:

“La resistencia al impacto en la tubería TDP de 30”, luego de probar seis elementos, alcanza al 50% de su resistencia inicial para los seis especímenes a 1,50 metros impacto con 9,1 kilos en caída libre (150 joules) – Requisito 299 Joules – No cumple.

• La resistencia al impacto en la tubería Rib Steel de 30”, luego de probar cuatro



RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

elementos, alcanza al 30% de su resistencia inicial con 1,00 metros de impacto (100 joules) con una baliza de 9,1 kilos en caída libre. El requisito de norma son 299 Joules Dado lo anterior – No cumple.”²

El concepto de la Sociedad de Ingenieros del Atlántico frente a este análisis pretende aminorar los riesgos sobre este argumento indicando que la tubería no será expuesta al impacto debido a la naturaleza del uso que se tendrá destinado, sin tener en cuenta todo el proceso de instalación donde la tubería estará sometida a impactos, así como en el proceso de transporte, izado, colocación, relleno, y posterior proceso de compactación, el cual deberá alcanzar el 95% del proctor modificado, tal como lo exigen las especificaciones técnicas de construcción establecidas en los documentos técnicos del contrato citados previamente. Lo anterior implica que el riesgo de falla aumentaría ante una posible instalación de esta tubería en las condiciones físicas en las que se encuentra actualmente.

Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, la entidad considera que, frente a los principios de calidad y estabilidad de la obra estos suministros no podían ser recibidos, por lo que debían ser devueltos al contratista y este deberá reintegrar los recursos pagados por concepto de esta tubería al FOMVAS. La entidad dando cumplimiento a las obligaciones contraídas por su parte mediante la suscripción del contrato estatal de obras N° L-FOMVAS-001-2019, ratifica su postura de no aceptación de las tuberías RIB STEEL 30” y tubería TDP 30”, por no cumplir con los ensayos de RESISTENCIA AL IMPACTO, realizados por la empresa DURMAN fabricantes de la misma. Estos resultados fueron aportados a la entidad por medio del informe de ensayos N° 0045 para Consorcio Vial Argelia. Además de esto, el fabricante DURMAN en el cuerpo del correo de remisión del informe manifiesta lo siguiente: *“Bajo las condiciones actuales del producto y teniendo en cuenta su almacenamiento ligado a el sobre intemperismo al que ha estado expuesto durante el tiempo transcurrido hasta la fecha, DURMAN COLOMBIA hace entrega de resultados de ensayos de calidad descritos en informe adjunto y se abstiene de realizar recomendaciones de instalación teniendo en cuenta que la tubería presenta valores de resistencia al impacto bajos que no cumplen la normativa vigente y es bajo responsabilidad del cliente la continuación del uso del producto”*.

Es oportuno resaltar que la tubería antes identificada, objeto de rechazo, fue sujeta a embargo y secuestro por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, en el **proceso ejecutivo singular, Rad. N° 70001310300320210009600, demandante: CONSTRUCCIONES Y MOVIMIENTOS DE SUCRE S.A.S., demandado: CONSORCIO VIAL ARGELIA representada legalmente por JOSE ALBERTO ESCAFF**, no obstante, el FOMVAS ha presentado a este despacho judicial solicitud de levantamiento de las medidas cautelares impuestas a estos materiales por ser propiedad de FOMVAS, los cuales deberán ser entregados al contratista una vez se levante la orden judicial que recae sobre estos suministros, en el evento que los entreguen, ya que con esta decisión de devolución contenida en la liquidación, es una situación sobreviniente y no podría continuar

² Página 15. Conclusiones de Documento Integrado Laboratorio de Ensayos Informe de Ensayos N° 0045 para Consorcio Vial Argelia



RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

alégándose la propiedad de FOMVAS que, inicialmente mencionó como argumento para levantar la medida cautelar.

5.5. Referente a la parte resolutive del acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato de obra L-FOMVAS-001-2019, el recurrente presenta reparo por considerar que existe doble cobro por parte de la entidad al contratista con el parágrafo segundo del artículo tercero de la resolución 100-02-057 de 9 de marzo de 2022 que señala *“sin perjuicio de las demás sanciones que le han sido impuestas al contratista en actos administrativos distintos a este”*

Con la finalidad de aclarar el reparo presentado por la apoderada del contratista, debemos manifestar que no existe doble cobro, ya que el parágrafo antes citado, hace alusión a la cláusula penal que se ordenó siniestrar por parte de la entidad en los actos administrativos emitidos en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado al Consorcio Vial Argelia, cláusula que no entró a detallarse en la liquidación del contrato de obra, sino que se hizo la mención de *“sin perjuicio de las demás sanciones que le han sido impuestas al contratista en actos administrativos distintos a este”* con la finalidad de dar una mayor claridad de que la cláusula penal que no estaba siendo mencionada en la liquidación. Tal vez la sintaxis del documento dio lugar a que el Contratista entendiera algo distinto a lo que se quiso decir. No obstante, se aclara que los valores a cancelar por parte del contratista y/o aseguradora con ocasión de los actos administrativos de incumplimiento son los siguientes:

1. Por mal manejo e incorrecta inversión del anticipo por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE CON TREINTA CENTAVOS (\$3.479.931.182,3).**

2. Cláusula penal del contrato L-FOMVAS-001-2019, por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.894.217.727,96).

Por otra parte, además de los anteriores valores, el contratista deberá reintegrar a la entidad los valores concernientes: a) a los suministros rechazados, b) los suministros no encontrados en bodega, c) el valor del adhesivo sellante PVC y d) el valor por la no devolución de los paraderos del SETP, equivalente a un total de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$679.482.623,21) M/CTE, valor éste que surge o nace del acto de liquidación unilateral que nos ocupa.

8. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Frente a lo que denomina el contratista como FALSA MOTIVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO, LA IMPOSIBILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN O DEL OBJETO CONTRACTUAL, FUERZA MAYOR, DESVIACIÓN DE PODER DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO COMO





RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

CONSECUENCIA DEL COVID 19, COMO CAUSAL DE FUERZA MAYOR, JURISDICCION COACTIVA Y COBRO DE LO NO DEBIDO, expresamos lo siguiente:

Muy a pesar que los fundamentos que plantea el contratista fueron controvertidos y resueltos de fondo en el proceso de incumplimiento contractual que declaró el incumplimiento del contrato de obra mediante resolución 100-02-217 de 30 de septiembre de 2021 y resolución 100-02-229 del 15 de octubre de 2021, la entidad reafirma en cuanto a lo planteado por la apoderada del contratista al pretender demostrar que la inejecución contractual de su representado fue generada por causas externas, que ninguna de las circunstancias aducidas cuenta con tal calidad como para haber impedido la continuidad de la ejecución de la obra, pues cada una de esas situaciones debía contar con las características de imprevista e irresistible pero que además llevara implícita la prueba de la debida diligencia de quien hoy pretende eximir su culpa amparándose en tal calidad, lo cual no ocurrió en el proceso. El daño que le generó el contratista a la entidad contratante y a los habitantes del municipio de Sincelejo, sin justificación alguna, son invaluable desde el punto de vista social.

Al referirse por ejemplo a la inesperada presencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19 en el año 2020, esta circunstancia sobreviniente trajo consigo la adopción de sus propias regulaciones en materia contractual, de la cual fueron beneficiarios los contratistas de la referida obra al contar, además de las concebidas suspensiones, con una reprogramación adicional producto a su vez de la suspensión necesaria que produjo la mencionada situación, motivo por el cual no es dable afirmar que ésta afectó el rendimiento esperado por parte de la entidad, ya que las entidades estatales asumieron, entre ellas FOMVAS, ese tiempo como una situación sobreviniente no atribuible a los contratistas y como tal fue descontado del plazo acordado entre las partes, tal como quedó demostrado con el oficio N°CVI-432-2021 de fecha 9 de abril de 2021, a través del cual la interventoría avaló la solicitud de ampliación de plazo en cinco meses; sin embargo, se dejó claro que la reprogramación para cumplirse el contratista debía aumentar las cuadrillas y turnos de trabajo, incremento del número de maquinarias y equipos de construcción en los diferentes frentes de obras.

Al respecto, de la Falsa Motivación de Acto Administrativo que alega la apoderada del contratista, la entidad encuentra que, respecto de la presunta falsa motivación, que la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que es un cargo que ataca el elemento causal del acto administrativo, por atribuir a la Administración una calificación errada a los motivos de hecho o de derecho que dan lugar a su expedición. Al respecto, en sentencia de 12 de febrero de 2014, la Subsección A señaló (se transcribe):

“La falsa motivación de un acto administrativo es el vicio que afecta el elemento causal del acto, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo. Se genera cuando las razones expuestas por la Administración, para tomar la decisión, son contrarias a la realidad. Así, la jurisprudencia ha sostenido que la falsa motivación del acto tiene ocurrencia cuando i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública, ii) los supuestos de



RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas, iii) el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) los motivos que sirven de fundamento al acto no justifican la decisión”.

En este orden, frente a la enunciación de la supuesta Falsa Motivación del Acto Administrativo que ha planteado el contratista para señalar de inexistentes los fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para ordenar la liquidación del contrato L-FOMVAS-001-2019, debemos recordarle al recurrente que, en primer lugar, en el proceso administrativo sancionatorio, tenía la carga de la prueba para demostrar que realizó una correcta y buena inversión del anticipo sin lograr desvirtuar a la fecha que cumplió con sus obligaciones, su excusa ha sido que se encuentra en conciliaciones con los proveedores frente a los soportes allegados a la entidad de las transacciones realizadas con recursos de la obra a otras obras en la ciudad, lo cual aún no ha probado.

Aunado a lo anterior, venció el plazo del contrato, pues es de recordar que lo contratado eran más de 2,3 km de vía y el contratista solamente ejecutó un 33,38% del total de la obra contratada.

Por todo lo expuesto, no se accede a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por el contratista, en el sentido de revocar en su integridad el acto administrativo N° 100-02-057 de nueve (9) de marzo de 2022 “Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es” CONSTRUCCION DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**” por las razones ya anotadas, confirmándose íntegramente el acto recurrido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el acto recurrido. En consecuencia, confirmar la Resolución N° 100-02-057 de nueve (9) de marzo de 2022, “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el FOMVAS y el CONSORCIO VIAL ARGELIA” proferida por el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo- FOMVAS, dentro la actuación administrativa sancionatoria contractual con ocasión de la ejecución del contrato de obra pública N° L-FOMVAS-001-2019”, con base en lo expresado en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno en sede administrativa.





RESOLUCIÓN N° 100-02-096 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 100-02-057 DE NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, PROFERIDA POR EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS POR MEDIO LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° L-FOMVAS-001-2019.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR EDWIN SALCEDO MENDOZA
Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto parte jurídica	Jhosman Pérez Paternina	Jefe de Oficina Jurídica	
Proyecto parte técnica	Edgar Vergara	Asesor Externo	